



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

### DISPOSICIONES SOBRE EL PERIODO DE EJERCICIO Y VIGENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

---

**Artículo 1.** Que el período de ejercicio de los representantes electos ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá, sea de la siguiente manera:

- 1.1 Para los Docentes, tres (3) años.
- 1.2 Para los Investigadores, tres (3) años.
- 1.3 Para los Administrativos, tres (3) años.
- 1.4 Para los Estudiantes de Licenciatura y Técnicos, tres (3) años.
- 1.5 Para los Estudiantes de Postgrado, dos (2) años.

**Artículo 2.** Que las vacantes que se den por renuncia o por la pérdida de Status, tanto del principal o del suplente (s) se llenarán por elecciones que organizará el Comité de Elecciones correspondiente. En el caso de los Representantes de los Administrativos y de los Estudiantes de Postgrado ante los Órganos de Gobierno, será la Junta de Elecciones la encargada de organizar dichas elecciones.

El Comité de Elecciones o la Junta de Elecciones deberá organizar y publicar todas las actividades, de manera que las vacantes se llenen en un plazo no mayor de 30 días calendario, a partir de que la Secretaría del Órgano de Gobierno correspondiente notifique oficialmente a dicho Comité de Elecciones o Junta de Elecciones respectiva.

2.a **Para los Docentes:** El Comité de Elecciones estará integrado por el Decano o el Director del Centro Regional, quien la presidirá; y Dos Profesores de Tiempo Completo, o de Tiempo Parcial, cuando no existan de Tiempo Completo disponibles, los cuales serán electos entre los profesores de la Facultad o Centro Regional.

2.b. **Para los Investigadores:** El Comité de Elecciones estará integrado por el Director del Centro de Investigación, quien la presidirá; Un Investigador designado por el Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión y un estudiante del Postgrado escogido entre ellos.

2.c. **Para los Estudiantes de Pre-Grado (Licenciatura y Técnicos) :**

En cada Facultad y Centro Regional habrá un Comité de Elecciones que estará integrado de la siguiente manera:

2.c.1. El Decano o el Director del Centro Regional quien lo preside en cada caso o un representante que designe a tal efecto, de acuerdo al orden establecido en el artículo tercero párrafo primero, acápites b y c de las Disposiciones Generales para las Elecciones de Autoridades Universitarias, aprobadas en la sesión No.02-87 del Consejo General Universitario, celebrada el 20 de mayo de 1987.

2.c.2. Un mínimo de dos estudiantes que no sean candidatos conformado de la siguiente manera:

Un estudiante por cada nómina que cumplió con los requisitos de la elección anterior, siendo necesaria una participación mínima de dos estudiantes. Si en cualquier caso faltasen uno o los dos mínimos necesarios, esa posición será cubierta con el (los) estudiante (s) disponibles de mayor índice académico entre los graduandos.

**2.d. Para los Administrativos:** Habrá una Junta de Elecciones que estará integrada de la siguiente manera:

2.d.1. El Vicerrector Administrativo quien la presidirá o un representante que designe a tal efecto en el orden jerárquico correspondiente.

2.d.2. El Coordinador General de los Centros Regionales o un representante que él designe a tal efecto.

2.d.3. Un representante activo de los Administrativos ante los Órganos de Gobierno escogido entre los representantes activos que no sea candidato.

**2.e Para los estudiantes de Postgrado:** Habrá una Junta de Elección que estará integrada de la siguiente forma:

2.e.1. Un (1) profesor de Postgrado designado por el Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión.

2.e.2 . Dos (2) estudiantes de Postgrado escogidos entre ellos y que no sean candidatos.

**Nota 1:** No podrán formar parte del Comité de Elecciones o Junta de Elecciones, los Docentes, Investigadores, Estudiantes y Administrativos que sean candidatos.

**Nota 2:** El período de ejercicio de aquellos representantes electos para llenar vacantes, terminará cuando venza el ejercicio de quien ellos sustituyan.

**MODIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN ORDINARIA No.01-99 CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 1999.**